

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Ubaté, veintiuno (21) de octubre dos mil veintidós (2022)

PROCESO: UNIÓN MARITAL DE HECHO
RADICADO: 25-843-31-84-2022-00207-00
DEMANTANTE: FREYSI ROCIO MIRANDA.
DEMANDADOS: HEREDEROS DETERMINADOS E
INDETERMINADOS DEL CAUSANTE
JOSÉ JOAQUÍN HERNANDEZ OJEDA.

De conformidad con lo normado en el artículo 90 del C.G.P., se INADMITE la demanda para que en el término de cinco (5) días **so pena** de rechazo, la parte demandante subsane lo siguiente:

1.- El poder deberá indicar expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que **deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados**. (Art. 5° de la Ley 2213 de 2022).

Lo anterior por cuanto, consultada en la fecha la base de datos del Sistema Integral de Registro Nacional de Abogados (SIRNA), se constata que la dirección de correo electrónico registrada de la Dra. Paola Fernanda Ahumada Rincón, difiere de la indicada en el poder.

2.- El poder y la demanda deberán indicar los nombres completos, números de identificación y domicilio de los herederos determinados del *de cujus* contra quienes se dirigen. (Art. 82 num. 2° y Arts. 3° y 6° del C.G.P.).

3.- Indique lo que pretende, expresado con precisión y claridad (Art. 82 num. 4° del C.G.P.). En ese orden, aclare las pretensiones primera y segunda, pues, al parecer tratan similares temas, por lo tanto, modifíquelas, en el sentido de indicar que una debe estar dirigida a obtener la declaración de existencia y disolución de la unión marital de hecho, informando la fecha exacta de inicio y finalización de la convivencia de los compañeros, y otra, como consecuencia de la anterior, dirigida a que se declare la constitución de la sociedad patrimonial de hecho entre los compañeros permanentes en ese periodo, su disolución y estado de liquidación.

4.- Redacte los hechos de la demanda de forma cronológica, clara, concreta, debidamente determinados, clasificados y numerados, considerando que aquellos sirven de fundamento a las pretensiones (Art. 82 num. 5° del C.G.P.). En ese orden, aclare los hechos primero y séptimo, en cuanto a las circunstancias de modo y lugar que los rodean, pues, al parecer se contradicen.

5.- Amplíe los hechos de la demanda en el sentido de indicar cuál fue el último domicilio común de la pareja. (Art. 82 num. 5° del C.G.P.).

6.- Amplíe los hechos de la demanda agregando uno relativo a la existencia del heredero LENNY ANDRÉS FONSECA HERNANDEZ. (Art. 82 num. 5° del C.G.P.).

7.- Informe si ya se adelantó el proceso de sucesión del causante JOSÉ JOAQUÍN HERNANDEZ OJEDA, el estado en que se encuentra, y de ser el caso, allegue al plenario copia del respectivo trabajo de partición y sentencia aprobatoria. (Art. 82 del C.G.P.).

8.- Aporte copia los registros civiles de nacimiento de los señores FREYSI ROCIO MIRANDA y JOSÉ JOAQUÍN HERNANDEZ OJEDA, en los cuales conste el espacio para notas marginales. (Arts. 82 y 84 del C.G.P.).

9.- Modifique el acápite de pruebas en el sentido de solicitar la recepción de testimonios, señalando específicamente el numeral de los supuestos de hecho sobre el que versará su declaración. Finalmente debe indicar el fin y el objeto de dicha prueba. (Art. 212 del C.G.P. y Art. 82 num. 6° ibídem).

10.- Adecúe los fundamentos de derecho al proceso correspondiente.

11.- La demanda deberá indicar además de la dirección electrónica, la dirección física de notificaciones del demandado LENNY ANDRÉS FONSECA HERNANDEZ.

12.- De acuerdo con lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, allegue las evidencias correspondientes de cómo obtuvo la dirección electrónica de los demandados.

13.- Acredite el envío de la demanda y sus anexos a los demandados (herederos determinados), lo cual, deberá hacerse con el escrito de subsanación. (Inciso 5° Art. 6° Ley 2213 de 2022).

En cumplimiento de las disposiciones contenidas en el artículo 6° de la Ley 2213 de 2022, se advierte que la demanda y sus anexos, junto con las correcciones o subsanación a las falencias advertidas, deberá ser presentada de manera íntegra y remitirse al correo institucional del Despacho Judicial, en un (1) sólo archivo formato PDF.

NOTIFÍQUESE,

MÓNICA MARGARITA MONCADA CHACÓN
Juez